

## ANEXO I

(Sustituciones en el Anexo XIV al Decreto N° 509 de fecha 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones)

Posición N.C.M.	Referencia D.E.	%
1602.50.00	(27 a)	15,00
1603.00.00	(28 a)	15,00

(27 a) Excepto conservas y carne cocida, incluida la congelada procesada en IQF congelamiento individual, que tributarán un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%). (\*\*\*)

(28 a) Únicamente de carne bovina, excepto el extracto de carne bovina que tributará un Derecho de Exportación del CINCO POR CIENTO (5%). (\*\*\*\*)

(\*\*\*) Este tratamiento tendrá efecto durante el período de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho plazo y de no dictarse una norma que prorrogue o modifique dicho tratamiento, se aplicará un Derecho de Exportación del QUINCE POR CIENTO (15%).

(\*\*\*\*) Este tratamiento tendrá efecto durante el período de DOCE (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Vencido dicho plazo y de no dictarse una norma que prorrogue o modifique dicho tratamiento, se aplicará para los "productos de carne bovina" de la posición arancelaria 1603.00.00, un Derecho de Exportación del QUINCE POR CIENTO (15%).